



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00235-00
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL Y MARLENE VERGARA SARMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 27 de abril de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.* 2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.* 3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.* 4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.* PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico ligiagarrido@coomulpen.com y recibido el día 6 de abril de 2021, la endosataria en procuración del demandante, abogada LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$7.593.207,56 por concepto de capital e intereses moratorios, sin embargo, se tiene que los intereses fueron calculados de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a que los mismos fueron acordados en el título valor al 2%, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00235-00
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL Y MARLENE VERGARA SARMIENTO.

\$ 5.200.000	2%	1/02/2020 hasta 31/03/2021	\$ 104.000	\$ 1.456.000
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES)				\$ 6.656.000

Así las cosas, se tendrá la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$6.656.000) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 1de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$6.656.000) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 1de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 455-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 36 de fecha 24 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario